



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Octubre cuatro (4) de dos mil trece (2013)

Medio de control	Reparación directa
Demandante	Jair Antonio Marín Córdoba
Demandado	Instituto de Deportes y Recreación de Medellín - INDER
Radicado	05001-33-33-005- 2013 – 00279 - 00
Auto	Inadmisorio de la demanda

Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Vencido el término otorgado, sin que se hayan subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011, deberá la parte demandante aclarar la estimación razonada de la cuantía, teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 157 *ibidem*, el cual establece que *"La cuantía se determinara por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tener en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella"*, lo anterior debido a que se observa que en la estimación de la cuantía realizada por la parte accionante se señaló el valor de \$190.000.000(M/CTE), en los cuales se tuvo en cuenta el lucro cesante, sin

Proceso: Reparación Directa
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 0279 - 00
Demandante: Jair Antonio Marín Córdoba
Demandado: Instituto de Deportes y Recreación de Medellín - INDER

discriminar si se trata del consolidado o futuro; por lo que deberá la parte proceder de conformidad con los artículos citados.

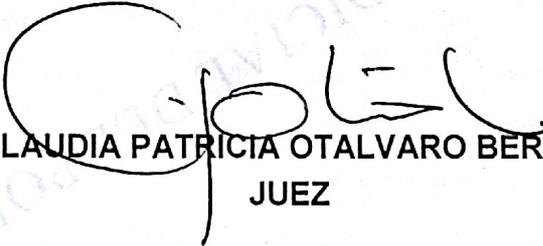
2. De conformidad con el artículo 166 numeral 4, se deberá aportar prueba de la existencia y representación de la entidad, por tratarse de una persona jurídica de derecho público distinta de la Nación, de departamentos o municipios.

3. Aportará una copia de la demanda y sus anexos, la que permanecerá en la Secretaría del Juzgado, para los efectos previstos en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

4. Finalmente deberá allegar constancia de consignación del arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1653 del 15 de julio de 2013, artículos 7,8 y 9 y Acuerdo PSAA 13-9961 de 2013 a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura- Seccional Medellín, cuenta No. 050012052053, Código de Convenio 1323 del Banco Agrario de Colombia o en su defecto se deberá indicar si no se es sujeto pasivo de tal contribución de conformidad con las excepciones consagradas en el artículo 5 de la Ley 1653 de 2013.

5. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegarán las copias necesarias para los correspondientes traslados; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

Proceso: Reparación Directa
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 0279 - 00
Demandante: Jair Antonio Marín Córdoba
Demandado: Instituto de Deportes y Recreación de Medellín - INDER

MVAJ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO:
Que en la fecha se notificó por ESTADO NO. 45 el auto anterior.

Medellín, 07 OCT 2013. Fijado a las 8 a.m.

Alejandra A
ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO
SECRETARIA